

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETREL 226/2013

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y pensiones

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley para el Sistema Integral de la Seguridad Social
de las Fuerzas Armadas.

Ref. : Oficio No. 001017 de fecha, 2 de septiembre de 2013
(Exp. 01557)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley.

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como objeto establecer las normas que regulan el Sistema Integral de la Seguridad Social para todo el personal militar, pensionados, asimilados, familiares calificados y sobrevivientes.

Otros de los aspectos importantes de este proyecto de ley, es la creación de la Administradora de Servicios Sociales Especiales, los que son tradicionales en las Fuerzas Armadas, en el mismo se crea una organización que manejará estas importantes prestaciones y servicios de asistencia social, entre las cuales se encuentran los servicios financieros, recreativos, educativos, comunitarios, inmobiliarios, mercantiles, préstamos; compensaciones por el servicio, estancias infantiles, economatos, funerarias, centros de acogida para adultos mayores, centros de servicios y seguro de vida.

Para la gestión de estos regímenes, el proyecto de ley crea el Instituto Superior de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas como un organismo autónomo con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo Consejo de Administración tendrá a su cargo velar por el buen funcionamiento y la aplicación de las políticas, las normas y las estrategias emanadas de la Junta Directiva, que será el organismo máximo del Sistema Integral de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDO: El referido Proyecto de Ley es propuesto por el señor Carlos Antonio Castillo Almonte, Senador de la Republica por la provincia San José de Ocoa.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 4027 sobre Exoneraciones de Impuestos del 12 de Enero de 1955.
- La Ley No. 973 del 31 de Julio de 1978, Orgánica de las Fuerzas Armadas.
- La Ley No. 82-79 del 16 de Diciembre del 197, que obliga a la Declaración Jurada de Bienes a los Funcionarios Públicos. La Ley No. 18-88 del 5 de Febrero del 1988, que establece un impuesto anual denominado Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados y sus modificaciones.
- La Ley No. 135-11 del 6 de Octubre del 2010 sobre el VIH y SIDA.
- La Ley No. 8-95 del 19 de Septiembre del 1995, sobre Lactancia Materna.
- La Ley No. 42-01 del 8 de Marzo del 2001, General de Salud.
- La Ley No. 87-01 del 9 de Mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- La Ley No. 136-03 del 07 de agosto del 2003, que crea el Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

- La Ley No. 3-04 del 9 de Enero del 2004, que modifica el Impuesto Selectivo al Consumo.
- El Decreto No. 3013 de fecha 26 de Enero del 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y sus modificaciones.
- El Decreto No. 3469 de fecha 9 de agosto del 1982, que aprueba el reglamento del ISSFAPOL.
- El Decreto No. 241-00 el cual separa la policía Nacional del ISSFAPOL y se crea el ISSFFAA.
- El Decreto No. 1109-00 de fecha 7 de Noviembre del 2000, que crea la Dirección General de los Servicios Odontológicos de las Fuerzas Armadas.
- La Resolución No.021-2005 de fecha de 4 de noviembre del 2005, de Habilitación Definitiva de la ARS FFAA, otorgada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Análisis Legal, Constitucional, Lingüística y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, ENTENDEMOS pertinente hacer las siguientes observaciones:

Aspectos Técnicos:

- 1) En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras "Proyecto de " y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura de un texto normativo de ley.
- 2) El Manual de Técnica Legislativa recomienda enumerar los considerandos para mejor ubicación de estos, por lo que sugerimos enumerar cada uno de los considerandos del proyecto tal cual el siguiente ejemplo:

“CONSIDERANDO PRIMERO: ...
CONSIDERANDO SEGUNDO:...”

- 3) En otro orden, sugerimos que todos literales presentes en la parte normativa del proyecto donde se utilizados para enumerar incisos sea cambiados por numerales y dentro de los numerales utilizar los literales, con el objetivo de homogenizar el proyecto con el estilo presentado en la Constitución de 2010.

- 4) Por otra parte, consideramos que el proyecto amerita de un estudio que defina las disposiciones que por su categoría son orgánicas, y algunas que son reglamentaria, dentro de la categoría de disposiciones orgánicas están el régimen de retiro y algunos requisitos de inhabilitaciones. Y dentro de las reglamentarias se encuentran algunos procedimientos internos de los órganos y el otorgamiento de beneficios por ascensos delimitados en la ley y por años de servicios.
- 5) A partir de las recomendaciones de técnica legislativa establecidas en los manuales internos, es factible redefinir el derecho intemporal del presente proyecto, creando disposiciones transitorias y disposiciones finales que serán enumeradas a través de números ordinales fuera del texto normativo, de la manera siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se establece un periodo de transición de un (1) año, para que las instituciones que conforman el Sistema actual de bienestar social de las Fuerzas Armadas pasen a ser las que señala la presente Ley:

- 1) El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA);
- 2) La Administradora de Riesgos de Salud de las Fuerzas Armadas (ARSFFAA) y
- 3) La Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, (JRFFA A).

DISPOSICIONES FINALES

“Primero. Derogación. Esta ley deroga las el Decreto No. 3013 de fecha 26 de enero del 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones.

Segundo. Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana. “

Finalmente, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, primero: a la Luz de la nueva Ley de las Fuerzas Armadas y segundo, pudiendo observar los elementos antes indicados, resultantes del conjunto de sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

wf/gc